



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 092 2019-MML/GMM

Lima, 10 SEP. 2019

Visto, el Documento Simple N° 297855-2019 de fecha 02 de agosto de 2019 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 302167-2019, presentado por el señor Alfieri Bruno Lucchetti Rodríguez en su calidad de ex Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles y sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el literal e) del numeral 6.2 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia ejecutoriada;

Que, el último párrafo del numeral 6.3, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, la recurrente solicitó defensa legal respecto al Caso N° 128-2018 que se sigue ante el Sexto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Negociación Incompatible, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° 1857-2019-MML-GA-SP de fecha 01 de agosto de 2019, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° 1040-2019-MML-GA-SP-AyC de fecha 01 de agosto de 2019, del Área de Administración y Control, información que fue requerida por esta Gerencia mediante el Informe N° 541-2019-MML-GAJ de fecha 31 de julio de 2019 por la solicitud de defensa legal del señor Alfieri Lucchetti (Documento Simple N° 249464-2019), por consiguiente se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° 5435-2019-MML-PPM de fecha 03 de setiembre de 2019, la Procuraduría Pública Municipal Adjunta, informa lo siguiente: "(...) el Sexto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima se encuentra a cargo de la investigación seguida contra los que resulten responsables, Carpeta Fiscal N° 128-2018; la misma que se encuentra en etapa de investigación preliminar desde 15JUN2018 (...)";

Que, mediante Carta N° 44-2019-MML-GAJ de fecha 03 de setiembre de 2019 y notificada en la fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió al señor Alfieri Bruno Lucchetti Rodríguez a fin de que subsane la siguiente observación: "(i) de los anexos que acompañan su solicitud, se verifica que adjunta las copias de la Citación N° 530-2018-PNP-DIRCOCOR/DIVIDCAP-DEPIDCP y la Notificación N° 132-2018-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCAP-DEPIDCP que tiene como fecha de citación el 16 de agosto de 2017 y el 16 de agosto del 2018 respectivamente, siendo la fecha de presentación de su solicitud posterior a dichas diligencias, sírvase aclarar lo observado, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC";

Que, mediante Documento Simple N° 302167-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, el solicitante absuelve la Carta N° 44-2019-MML-GAJ, señalando: "(...) En la Citación que señala como fecha de declaración el 16 de agosto de 2017, la policía cometió un error tipográfico al no consignar el año 2018, corroborando este error con la Notificación N° 132-2018, esa documentación se adjuntó con la finalidad de acreditar que la denuncia interpuesta contra mi



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

persona y otros funcionarios se encuentra en primera instancia, asimismo, adjunte copia de la resolución emitida por la Primera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Lima – Sexto Despacho, donde se precisa que la condición que tengo actualmente en la presente investigación es de testigo pues se abrió investigación preliminar contra los que resulten responsables, y fue en calidad de testigo que solicite la defensa legal, lo cual no desvirtúa la posibilidad de cambiar mi condición en la investigación en cualquier momento;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal y anexos presentados, se advierte que aquella cumple con los parámetros contenidos en los Anexos 2, 3 y 4 de la Directiva;

Que, de la revisión del escrito de subsanación presentado, se verifica que el recurrente no ha cumplido con subsanar la observación (I) advertida mediante Carta N° 44-2019-MML-GAJ de fecha 03 de septiembre de 2019;

Que, el numeral 6.1 concordado con el numeral 6.3 de la Directiva señala que es requisito para acceder al derecho de defensa y asesoría, que el solicitante acredite haber sido citado o emplazado formalmente para diligencias a realizarse adjuntando para tal fin, la copia de la notificación o comunicación de la citación;

Que, el requisito de admisibilidad señalado en el considerando anterior resulta indispensable, teniendo en cuenta que la Citación N° 530-2018-PNP-DIRCOCOR/DIVIDCAP-DEPIDCP y la Notificación N° 132-2018-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCAP-DEPIDCP presentan fechas de diligencias anteriores a la presentación de la solicitud de defensa legal, siendo que con las mismas no se infiere la ejecución de diligencias posteriores a ejecutarse por parte de la recurrente;

Que, aunado a lo anterior, es menester indicar que el requisito de adjuntar copia de citación o notificación para diligencias a realizarse a partir de la solicitud, resulta fundamental para otorgar el beneficio de defensa legal, por cuanto en el presente caso y a consecuencia del tiempo transcurrido entre la apertura de la investigación preliminar fiscal (año 2018) y el pedido de defensa legal (año 2019), permite determinar si el recurrente solicita acceso de defensa legal para diligencias posteriores y no para los actos de defensa que se hayan podido realizar por cuenta del recurrente. En definitiva, el reconocimiento de acciones de defensa anterior a la solicitud implicaría un reintegro del desembolso realizado por el recurrente, lo cual no está cautelado en la Directiva, es decir no se condice con los requisitos de admisibilidad antes señalados;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden y de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6° de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 719-2019-MML-GAJ de fecha 10 de septiembre de 2019, se presentan los supuestos de improcedencia de la solicitud de defensa legal interpuesta por el señor Alfieri Bruno Lucchetti Rodríguez, mediante Documento Simple N° 297855-2019 y escrito de subsanación presentado mediante Documento Simple N° 302167-2019;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Alfieri Bruno Lucchetti Rodríguez, ex Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 297855-2019 de fecha 02 de septiembre de 2019 y anexos y, escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 302167-2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución respecto al Caso N° 128-2018 que se sigue ante el Sexto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

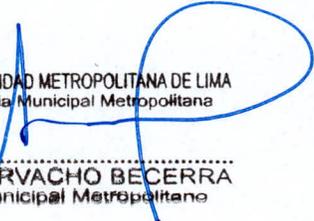
Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al señor Alfieri Bruno Lucchetti Rodríguez para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Remitir los Documentos Simples N° 297855-2019 y anexos y N° 302167-2019, a la Subgerencia de Trámite Documentario, para ponerlos a disposición de la solicitante, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana



GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana